

76001400302820220075700



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDA VARGAS LOPEZ

Apoderada Dte: PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO

E-mail: albanellycorral@live.com

DDOS: JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ

LINDA CAROLINA LINARES NUÑEZ y

LUZ STELLA NUÑEZ RAMIREZ

RADICACION: 76001400302820220075700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 1529

Santiago De Cali, once (11) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora Dra. Alba Nelly Corral Guevara solicita la terminación del proceso, por entrega del bien inmueble objeto de la demanda por parte de los demandados Julián Antonio Martínez Narváez Linda Carolina Linares Nuñez y Luz Stella Nuñez Ramírez.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones de la demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por la señora LUIS FERNANDA VARGAS LOPEZ por medio de apoderado judicial contra los señores JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ, LINDA CAROLINA LINARES NUÑEZ y LUZ STELLA NUÑEZ RAMIREZ, toda vez que el

76001400302820220075700

bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda en favor del demandado, previa cancelación del respectivo arancel y las expensas del caso.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria